



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y EL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CONTROL QUÍMICO FRENTE A LA PSILA AFRICANA DE LOS CÍTRICOS, *Trioza erytreae*”.**

*Convenio adaptado al Tipo de Título abreviado: Convenio proyecto colaboración sin financiación entidad pública (Informe del Gabinete Jurídico AGPI00057/17 de 27 de abril de 2017)*

*Expediente IFAPA 021/2017*



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y EL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CONTROL QUÍMICO FRENTE A LA PSILA AFRICANA DE LOS CÍTRICOS, *Trioza erytrae*”.**

*Convenio adaptado al Tipo de Título abreviado: Convenio proyecto colaboración sin financiación entidad pública (Informe del Gabinete Jurídico AGPI00057/17 de 27 de abril de 2017)*

En Sevilla, a 03 de febrero de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41012 Sevilla.

De otra parte, **D. Juan Francisco Padrón Rodríguez**, Presidente del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (en adelante ICIA), con CIF Q88500003H y sede en la Carretera de El Boquerón, s/n, Valle de Guerra, término municipal de La Laguna, actuando en nombre y representación del citado Instituto en virtud del Decreto 146/2016, de 5 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 7 c) de la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias y los artículos 31 y 32 del Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de dicho Instituto.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente para suscribir este Convenio, a tal fin,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos

y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CONTROL QUÍMICO FRENTE A LA PSILA AFRICANA DE LOS CÍTRICOS, *Trioza erytrae*" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente".

**SEGUNDO.-** Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a. La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b. El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c. La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo".

**TERCERO.-** Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación



científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

**CUARTO.-** El ICIA es un organismo autónomo de carácter administrativo, ostentando personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, según la Ley territorial 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias. Tiene entre sus fines los de programación, ejecución y seguimiento de las actividades de investigación y el desarrollo y transferencia de tecnologías agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como aquellos otros que en materia de investigación y desarrollo tecnológico agrarios le atribuyan los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**QUINTO.-** El ICIA, según el artº 31 de su Reglamento, está facultado para establecer convenios de colaboración con las Universidades, Organismos Públicos de Investigación, Cabildos Insulares, y empresas públicas o privadas para el mejor desarrollo de sus funciones, sin detrimentos de sus competencias, obligaciones y actuaciones en el marco del Plan Sectorial Agrario y Alimentario, instrumentalizándose dichas relaciones a través de los correspondientes contratos o convenios de colaboración o cooperación, que serán suscritos por la Presidencia del Organismo.

**SEXTO.-** Que tanto IFAPA como el ICIA, están interesados en aunar esfuerzos, para desarrollar conjuntamente el proyecto de investigación "Desarrollo de estrategias de control químico frente a la psila africana de los cítricos, *Trioza erytreae*".

**SÉPTIMO.-** Que, por ello, ambas partes se encuentran interesadas en cooperar, mediante el presente Convenio de colaboración y de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de investigación "Desarrollo de estrategias de control químico frente a la psila africana de los cítricos, *Trioza erytreae*", por los equipos de investigación del Centro IFAPA Las Torres-Tomejil, y el ICIA de Tenerife, según consta en la memoria justificativa que se adjunta (ANEXO II).

### SEGUNDA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES

Desarrollar las estrategias de control químico adaptadas a la citricultura andaluza y canaria: materias activas, dosis, momento y modo de aplicación; y la capacitación de técnicos y agricultores andaluces en el reconocimiento y control de la *Triozae erytreae*, a fin de conseguir optimizar el plan de contención y, en el caso de detectarse la plaga, el control y erradicación de la misma.

### 1.- Diseño y establecimiento de los ensayos

Se establecerán diferentes ensayos de técnicas de control químico frente a *Trioza erytreae*: de campo, parcela de invierno (ya establecida e iniciada) y parcela de primavera, ensayos de semicampo en invernadero sobre plántones de cítricos y ensayos en cámara de cultivo sobre brotaciones de cítricos. En todos los ensayos se tendrá en cuenta un diseño estadístico en bloques al azar en base a las dimensiones de las diferentes instalaciones.

### 2.- Seguimiento técnico y evaluación de la eficiencia de los diferentes tratamientos químicos.

Se evaluará el nivel de incidencia de la plaga sobre las plantas en cada uno de los tratamientos, determinándose el nivel de daños sobre las brotaciones.

### 3.- Jornadas y seminarios.

Se prevé la realización de actividades de transferencia de los resultados obtenidos en el ensayo.

### 4.- Cronograma

Actividades por trimestre	2018			
	1º	2º	3º	4º
Diseño y establecimiento de los ensayos	X	X		
Seguimiento técnico y evaluación de la eficiencia de los diferentes tratamientos químicos		X	X	
Jornadas y seminarios		X		X

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportará el personal investigador especializado para el desarrollo del proyecto (organización de reuniones, asistencia técnica y manejo de datos). Por el ICIA se aportará los laboratorios e instalaciones necesario para los ensayos, el personal investigador y técnico especializado para el establecimiento y seguimiento de los mismos, así como la participación en reuniones. Del presente acuerdo no se derivan obligaciones económicas entre las partes. Cada institución aportará los medios humanos y materiales necesarios valorados en 17.000,00 € cada una, conforme al Anexo I.

### CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por el Dr. Francisco José Arenas Arenas del Área de Ingeniería y Tecnología Agroalimentaria del Centro IFAPA Las Torres-Tomejil, siendo la Dra. Estrella Hernández Suárez y el Dr. Felipe Siverio de la Rosa, los interlocutores del ICIA para la ejecución del proyecto.



## QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

La publicación o comunicación a terceros de resultados obtenidos, es decir, su divulgación externa, exigirá el consentimiento de las partes. Si de la investigación se derivaran patentes, las partes firmantes se reservan el derecho a participar en la explotación de las mismas, a partes iguales.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el BOC, en virtud del art. 13 del Decreto 89/2015, de 22 de mayo, que modifica el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y la Coordinación de Área; y por parte del ICIA por la persona titular de la Dirección Científica. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio, por parte del IFAPA el Dr. Francisco José Arenas Arenas y D. Javier Quinto Cánovas, del Área de Ingeniería y Tecnología Agroalimentaria; por parte del ICIA a la Dra. Estrella Hernández Suárez y el Dr. Felipe Siverio de la Rosa, Investigadores del Departamento de Protección Vegetal, que tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.



- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, cuando ésta lo disponga.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Se reunirá, al menos, una vez en el año de vigencia del Convenio, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión, el director del equipo de investigadores presentará un informe final con el resultado definitivo de la investigación en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

#### **OCTAVA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art.51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

#### NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su art. 6, si bien se aplicarán los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. Además se estará a lo dispuesto en los principios del Decreto Administrativo, y en general, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las Cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente acuerdo respecto a su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

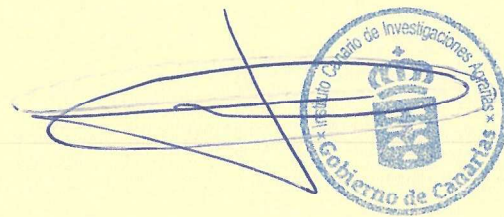
Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por triplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



**D. Jerónimo Pérez Parra**

Por ICIA



**D. Juan Francisco Padrón Rodríguez**